

**ACUERDO PROVISIONAL PARA LA APERTURA DE TRÁFICO ENTRE RURAL
TELECOM Y GILAT TO HOME PERU S.A.**

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **GILAT TO HOME PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20423195119 con domicilio en Av. Rivera Navarrete 525, piso 9, San Isidro distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima debidamente representada por su Gerente General, Rocío del Campo Rodríguez, identificado(a) con DNI No. 08267379, según poderes inscritos en 11080415, a la que en adelante se denominará "GTH"; y, de la otra, la empresa **RURAL TELECOM S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20502976916, con domicilio en Calle Domingo Orué 165, Piso 8, Surquillo, debidamente representada por su gerente general Aldo Jesús Castro Guerrero con DNI N° 08262810, según poderes inscritos en la Partida N° 11318054 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "RURAL TELECOM" y en forma conjunta **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

RURAL TELECOM es concesionaria de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos y portador de Larga Distancia Nacional en las áreas rurales de los departamentos de Lambayeque, La Libertad y Ancash, de acuerdo con la Resolución Ministerial N°. 576-2001-MTC/15.03 del 15 de diciembre de 2001.

Asimismo **RURAL TELECOM** es concesionaria de los servicios de telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, para todo el territorio nacional, con excepción de la ciudad de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao; y, concesionaria para prestar los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad de conmutado y no conmutado de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 1036-2003-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 1037-2003-MTC/03, ambas de fecha 03 de diciembre de 2003.

GTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos y abonados de acuerdo a la Resolución RM 397-99-MTC/15.03 (teléfonos públicos) de fecha 06.10.99 y Resolución 445-2002-MTC/15.03 de fecha 31.07.2002 (abonados).

RURAL TELECOM celebró con **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, el correspondiente Contrato de Interconexión, el mismo que fuera aprobado mediante mandato de interconexión por Osiptel mediante Resolución de Consejo Directivo N° 079-2002-CD/OSIPTEL de fecha 13 de diciembre del 2002. Posteriormente, mediante mandato de interconexión N° 112-2003-CD/OSIPTEL de fecha 11 de diciembre del 2003 se llevo acabo una ampliación al mandato de interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL.

GTH celebró con **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.** el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 15 de febrero del 2002, el mismo que fuera aprobado por OSIPTEL mediante resolución de Gerencia General N° Res de GG 270-2002-GG/OSIPTEL.

El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Texto Único de las Normas de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 043-2003-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

LAS PARTES han evaluado la posibilidad que se curse temporalmente tráfico en estos escenarios con la finalidad de evaluar su comportamiento de manera previa al establecimiento de un acuerdo definitivo.

AB

SEGUNDA.- OBJETO

Por medio del presente documento, las partes acuerdan establecer temporalmente la interconexión indirecta, utilizando el sistema de liquidación directa referente a los siguientes servicios:

- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **GTH**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **RURAL TELECOM**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social.
- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **RURAL TELECOM**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de **GTH**, ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social.

TERCERA.- INTERCONEXIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO

LAS PARTES acuerdan que la interconexión entre la red de telefonía de **GTH** con la red de telefonía de **RURAL TELECOM** se podrá efectuar a través del servicio de transporte conmutado local (Tránsito) de **TELEFÓNICA**, o cualquier otro operador.

CUARTA.- PLAZO

El periodo de vigencia del presente acuerdo será de tres (3) meses, desde el día siguiente de notificada la resolución emitida por OSIPTEL, aprobando el acuerdo.

Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado en la presente cláusula, sin que las partes hubieran suscrito el acuerdo definitivo, el plazo del presente documento será renovado hasta que las partes suscriban dicho acuerdo y el mismo sea aprobado por OSIPTEL.

QUINTA.- MECANISMO DE LIQUIDACIÓN

El mecanismo de liquidación a aplicarse entre ambas partes durante el periodo señalado en el párrafo anterior para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente Acuerdo, será el de **Sender Keeps All Compensado (SKAC)**.

Aplicación del Sender Keeps All Compensado:

Para todo el tráfico:

- La empresa en cuya red se origina la comunicación, será la que establezca la tarifa al usuario.
- La empresa en cuya red se origina la comunicación, será la que cobre la tarifa al usuario.

A) Para el Tráfico Equivalente enviado por cada operador, se aplicara lo siguiente:

- La empresas en cuyas redes se origina y termina la comunicación no liquidaran los cargos de interconexión entre ellas. Para ello la empresa en cuya red se origina la comunicaron deberá retener, para si, el integro de la tarifa cobrada al usuario.
- No obstante a lo señalado en el literal anterior, la empresa en cuya red se origina la comunicación asumirá de ser el caso, el pago de los costos y/o cargos de interconexión correspondientes al operador que haya prestado el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

AR

B) Para el Tráfico en Exceso, originado por el operador que genere mayor tráfico, se aplicara lo siguiente:

- Se valorizara el tráfico en exceso, aplicándole la tarifa establecida por la parte con mayor tráfico de origen, sin incluir IGV, por cada tipo de escenario de llamada. De la valorización de este tráfico, se descontara el pago de los montos correspondientes al servicio de transporte.
- De este resultado, la empresa en cuya red se origina la comunicación, reconocerá al operador de destino el 50%.

Para tales efectos se aplicará el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, en tanto se encuentre vigente y conforme a las modificaciones que se vayan aprobando.

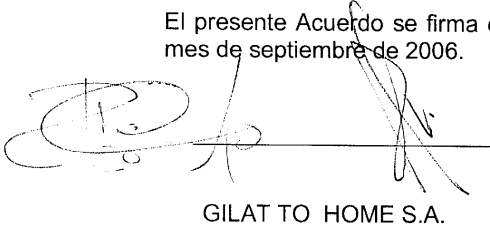
El periodo mínimo para al aplicación del mecanismo de liquidación será de un (1) mes y se ira alterando mensualmente durante la vigencia del presente acuerdo.

Asimismo las partes acuerdan para los escenarios de tráfico indicados en la cláusula segunda del presente, que las llamadas deben ser entregadas en la ciudad de Lima.

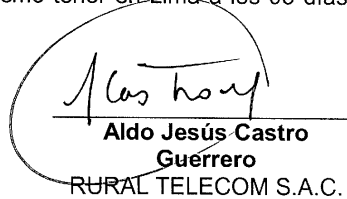
SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo en cualquier momento, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la otra parte con por lo menos 15 días hábiles de anticipación. Si a la fecha de resolución del acuerdo existe tráfico pendiente de liquidación, éste se liquidará respetando lo dispuesto en este documento.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 05 días del mes de septiembre de 2006.



GILAT TO HOME S.A.



Aldo Jesús Castro
Guerrero
RURAL TELECOM S.A.C.